

101 EF

1810

1810

1810

1810

1810

1810

1810

1810

1810

1810

1810

1810

1810

1810

1810

1810

1810

0-83-22

Finca C

M

30—6



Ex libris D. D. Innocētiū de Camón, et Gar-
cia de Olano, Regii Aragonici Dicarthēsi-
tium patrōni: Empt. 42. 11. reg. Cartellae.
Die 24. 11. mensis Novēbris. Anno 1785. 11.



11. Índice de lo que contiene este libro. 11.

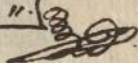
11. 4. 11. Cutilo y modo de proceder en el Con-
vitorio Eclesiástico, y Metropolitano
de la ciudad de Zaragoza, en los Proce-
sos mas Ordinarios, que por el se lle-
ban, a los quales se reduce todogene-
ro de Procesos. 11.

11. 2. 11. Practica Eclesiastica con arreglo a
las Sinodales del Arzobispado de Za-
ragoza al titulo de Litibus abredian-
dis. 40. 11. Libro 3. 11. 11.

11. No hay mas de estos dos papéles. 11.



11. Clāwa et Paupēibus Gūia. 11.



[Faint, illegible handwriting visible through the paper from the reverse side.]



ESTILO
Y MODO DE PRO-
CEDER EN EL CONSISTORIO
Eclesiastico, y Metropolytano de la Ciudad de
Çaragoça, en los Processos mas ordinarios
que por el se lleuan, à los quales se re-
duze todo genero de Processos.

** Impreso por mandado del Doctor Iuan Izquierdo Aznar
Canonigo de la S. Iglesia Metropolytana de Çaragoça, Capel-
lan del Rey N. S. Vicario General, y Oficial Ecclesiastico prin-
cipal de dicha Ciudad y su Arçobispado por el Illustris-
simo y Reuerendissimo Señor Don Fray Pedro
Gonçalez de Mendoça por la gracia de Dios
y de la santa Sede Apostolica Arçobispo
de Zaragoza, del Consejo de su
Magestad, &c.*

17006

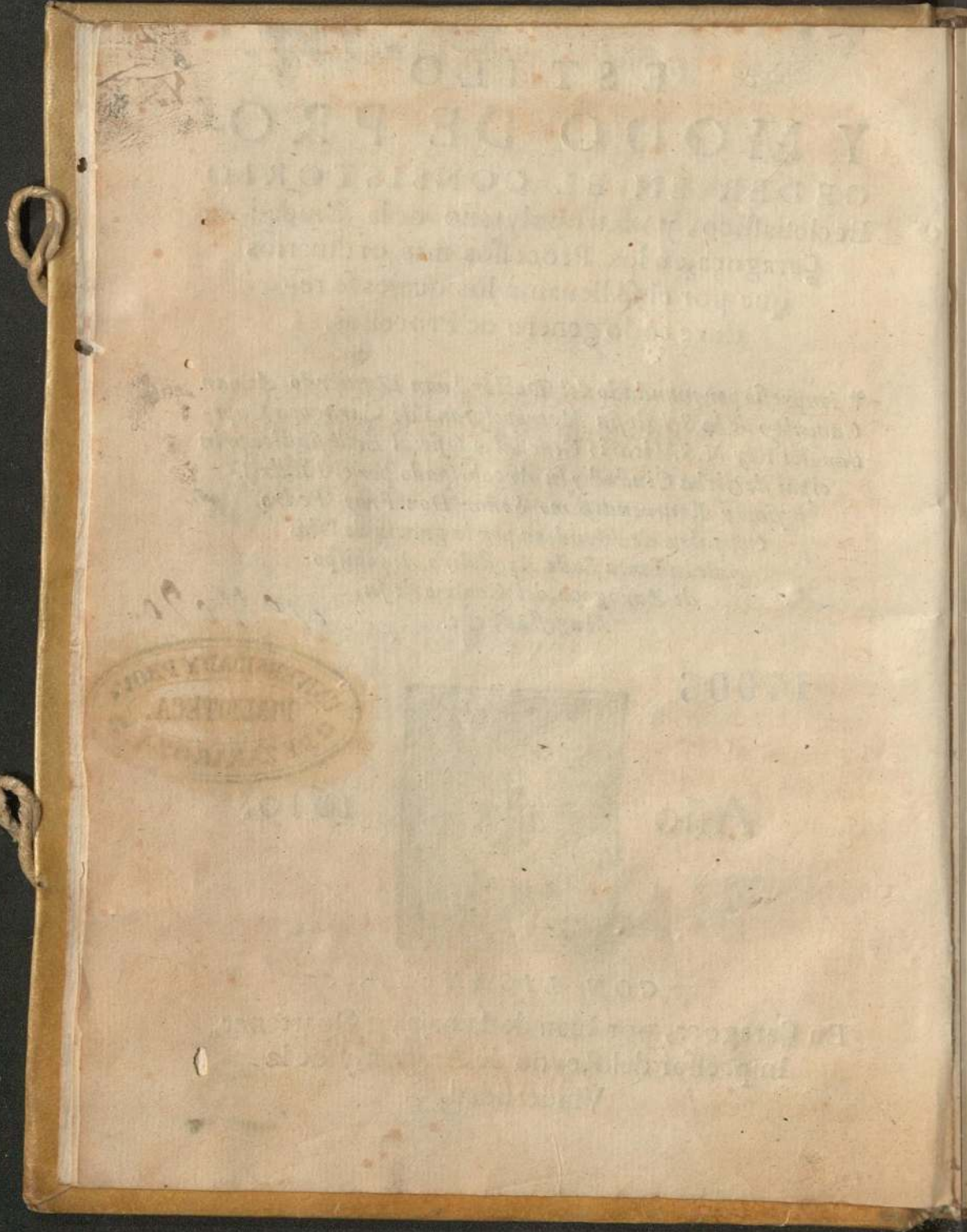
Año



1619.

CON LICENCIA,

En Çaragoça, por Iuan de Lanaja, y Quartanet,
Impressor del Reyno de Aragon, y de la
Vniuersidad.



PROCESSO CIVIL

PLENARIO.



EOS Processos Ciuiles plenarios, se inchoan, ò por mandato con razones, ò por citacion. Si por mandato con razones, intimado y reportado dicho mandato: si la parte a quien se ha intimado, no compareciere, se daran tres gracias; y se assignarà al actor a dar la demanda, y auiedola dado, se haran las demas diligencias, y intimas *Ad valuas Consistorij*, excepto la intima de las posiciones, que essa se ha de hazer cara a cara: si fuere en Çaragoça, con cartel, y si fuera de Çaragoça, con letras (vt infra) lo qual se entiende en caso que el actor dexare lo còtenido en su demanda a juramento del conuenido por via de posiciones. Y si el conuenido compareciere a la intima del mandato, suele pedir, *Assignari actori ad offerendam petitionem*, y se le asigna, y la da, y se procede (prout infra) Y si fuere la comparicion despues de hechas algunas dilligencias, se prosigue la causa en el estado que se halla.

*Reportatio
mandati.*

De gratia.

Contumacia

*Positiones.
Comparitio
conuenti.*

*Oblatio peti
tionis.*

Intimatio.

El mandato, o citacion se han de intimar cara a cara, si la persona contra quien se an concedido *commode haberi potest*, y si no, *in domo*, & *in Ecclesia*, dexando vn tanto, o copia en la puerta de la casa del citado, y otra en la de la Iglesia.

*Reportatio citationis.**De gratia.*

Si se procede por via de citacion, reportada aquella, si el citado no cõpareciere, se dà las tres gracias. y se hazen las intimas *ad baluas Consistorij*, excepto, como dicho es, la de las posiciones, que ha de ser cara a cara: y si pareciere el citado, se proseguirà la causa en el estado que la hallare, *ut supra*.

*Comparitio conuenti.**Oblatio petitionis.**Ad deliber.**Ad exhiben.**Declaratio iudicis.**Declaratio iudicis.**Iur. de Calu.*

Passado el termino de la citacion, y dadas las tres gracias, ò antes, si huuiere comparecido el conuenido, darà el aõtor su demanda, y se le aõsignarà al citado, *ad deliberandum*, si *voluerit contendere*, *vel non*. Y si el conuenido pidiere *ad exhibendum* para el mismo efecto, el Iuez mandarà al aõtor que exhiba, y auiendo exhibido vera el Iuez las escrituras de que ha hecho menciõ en la demanda, y las exhibidas: y si estan todas exhibidas, declararà *fore sufficienter exhibitum*, &c. y fino lo contrario. Y si el aõtor dixere, que no se quiere valer de otras escrituras, sino de las exhibidas, el Iuez sin otro acuerdo, declararà *fore sufficienter exhibitum*, &c. Y si el conuenido pidiere, que se le aõsigne al aõtor *ad cauendum*, el Iuez lo prouee, y lo mismo si pidiere, que jure de calumnia.

Hecho esto ; si antes de deliberar, o de tomar assignacion a deliberar, y contestar la lite, el conuenido propusiere la excepcion *fori declinatoria*, &c. el luez verà la demanda. Y si del tenor de ella constare, que la calidad del negocio circumfiere la jurisdiccion Ecclesiastica (como si fuere sobre soldadas, ò decimas, &c.) declararse ha *fore Iudicem competentem*. Y si fuere sobre algun albaran, ò cosa dudosa, assignarà al actor *ad docendum de qualitate*. Y segun la prouança, declararà *fore*, vel *non fore*; Y si declarar *non fore*, sobreseerà en la causa: Y si *fore*: assignarà *ad contestandũ*. Y si el conuenido no contestare, en su contumacia, se aurà la lite *pro contestata*, & *negata*, y se assignara al actor a prouar lo contenido en su demanda, para lo qual se le conceden diez dias por la primera dilacion, y al conuenido se le assigna a dar intenogatorios *ad primam*, y se le intima, o a su Procurador, dicha assignacion. Y si no los diere; petete actore, prouehera el luez, que se reciban los testigos *cum communibus*, *donec aliud* (id est) entretanto que no diere el conuenido dichos interrogatorios especiales, por que dando los, en qualquiere tiempo que sea, se hande examinar por ellos los testigos, que huuiere por recibir; y tambien se intimara al conuenido, que asista a ver jurar los testigos producidos por la parte contraria si quisiere. Y si el conuenido diere dichos interrogatorios, y

Excep. fori declinat.

Declaratio Iudicis.

Ad docendũ de qualitate

Ad contestandũ.

Pro contest. Ad proban.

Prima dilatio.

Ad offerendũ interrogat.

Cum commu

Obl. Interrogat.

*Pronūtiatio
Iud.*

el actor dixere, *Non fore ad misibilia interrogatoria oblata*, &c. el Iuez pronūciará *admittimus si & in quantum, saluo iure in pertinentium, & non ad-admitendorum*; o hara Visso, y despues los adm itirá, o reformará, como le pareciere.

*Oblat. posit.
Aduer. posit.*

Aduertēcias

Aduertese, que si el actor quisiere dexar lo cōtenido en los articulos de su demanda, en todo, o en parte, a juramento de la parte conuenida por via de posiciones, lo puede hazer, pero primero las ha de aduerar dicho actor mediāte juramento, diziendo, que cree que son verdaderas, y que si la parte contraria las negare, entiende prouallas. Aduirtiendō en esto que si el actor mismo las aduerare, ha de responder a ellas tambien el mismo conuenido; y si las aduerare el Procurador del actor, basta que responda tambien a ellas el Procurador del conuenido, diziendo que esta instruydo.

Intim. posit.

Ad habēdū.

*Inti(cōtum.
procu.*

Purg. cont.

Item se aduierte, que las posiciones, se han de intimar, como està dicho cara a cara; si dentro de Çaragoça; con cartel; y si fuera, con letras, señalando cierto dia para venir a responder a ellas. Y si la parte agente las quisiere hazer intimar, està en su mano; y si no, si ay Procurador, se le asigna, *Ad habendum suum principalem ad iurandum, & respondendum possitionibus*, &c. & *in non habendo*, se le intima la contumacia a su principal; y que venga a jurar, y responder, y no ha de ser oydo, que no purgue, o pague dicha con-

contumacia, y si los Procuradores respectiuamē- *Commissio. iuramenti.*
te piden que se cometa el juramento al Notario de la causa, o para aduerarlas, o para responder a ellas, lo comete el Iuez.

Despues de auer respondido a las posiciones, pide el conuenido declarari, *fore sufficienter responsum positionibus*, &c. y el actor *non fore*. y *Declar. iud.*
el Iuez haze *visso*, y vista la respuesta declara *fore*, *vel non fore*.

A vezes en el principio del termino prouato rio suele dar el actor los articulos de la demanda loco positionum &c. y pide al Iuez que no le corra el tiempo a prouar hasta auer jurado y respondido la parte contraria a las posiciones, y *Posiciones.*
auerse declarado, *fore*, y lo deue prouer así el Iuez. Y si fuere contumaz, y no respondiere a *Prouis. iud.*
las posiciones el conuenido, reportada la intima que se le hizo, y aguardado de gracia, suele el Iuez (si quiere) hazer vna cominatoria, por el *De graia.*
tiempo que le pareciere, como es que *nisi ad secundam, vel tertiam nulla facta intimatione, respondiderit, ex nunc prout ex tunc habemus dictas positiones pro confessatis*, y dize se, *nulla facta intimatione*, por quanto las posiciones se le intimaron cara a cara. *Cominatio Iudic.*

Despues toma el actor otra dilacion, y otros *2. dilatio.*
diez dias por ella, y de la misma fuerte despues la tercera; dentro del termino de la qual ha de *3. dilat. d.*
pidir las tres prorrogaciones (que tambien son *1. 2. 3. prorog.*
diez

diez dias por cada vna) y se piden en tres dias; y si no las pide todas tres dētro de la dicha tercera dilacion; por lo menos ha de pedir la primera; y dentro de los diez dias de la primera, la segunda; y dentro de la segunda, la tercera prorrogacion. Y si acaso el actor no tomare las dichas tres dilaciones a su tiēpo, el conuenido le acusa la contumacia, por la que dexare de tomar, y le corre el tiempo de dicha dilacion a *die intimationis dictae contumaciae*.

*Decem ex
offici.*

*4. dilatio.
Adueratio
4. dilat.*

Additiones.

*Ad offer. in
terrogat.*

*Aduerten-
cias.*

*Comisio. iu.
test.*

Passadas las dichas prorrogaciones, suele pedir el actor diez dias *ex officio*, y el luez se los concede. Y despues la quarta dilacion, que son otros diez dias, y la ha de aduerar mediāte juramento; de q̄ no la pide *animo dilatandi causā*, sed *acquirendi iustitiam*. Y dentro del termino probatorio, puede dicho actor dar vna, o mas addiciones a su demanda, y si las diere, se asigna al cōuenido a dar interrogatorios especiales, *Prout supra*.

Aduiértese, que, por quanto, (*ut in plurimum*) las prouanças, se hazen con testigos, aunque es verdad, que la jura, y examen de dichos testigos ha de ser *coram Iudice*. Pero si la parte a quien tocare, pidiere comission a dicho luez, para que la jura, y examen de dichos testigos se haga ante el Notario de la causa, como la parte contraria no lo impugne por alguna razon, puede el luez conceder dicha comission en todo genero de

cau-

causas, si le pareciere.

Item, si los testigos no quisieren venir adepo-
far, esta en arbitrio del Iuez compellerlos con
censuras, o hazellos traer de gremio, segun la
calidad del negocio, testigo, y tiempo. *Gremium.*

Si la prouança se ha de hazer fuera de la Ciu-
dad, se da comission, apeticion de la parte, y el
Iuez assigna a las partes a cõcordar de Notario,
y Comissario, y la parte que pide la comission,
 nombra el Notario; y la otra el Comissario, el
qual Comissario, y Notario, procederã a exami-
nar los testigos *iuxta tenorem Commissionis.* *Comissio.*

*Ad concor-
dandum.
denotat. &
commisf.*

Si el examen de dichos testigos se huuiere de
hazer en Alcañiz, o Daroca; la comission ha de
ir dirigida a los Oficiales, y asus Notarios; y no
sera necessario en tal cato, assignar a las partes
a concordar de Notario, y Comissario: sino fue-
re auiendo causas de sospecha; y estas las ha de
aduerar la parte que las allegare, con juramento,
lo qual basta; y lo mismo procede en qualquier
genero de sospechas: excepto, en las que se dan
contra los Notarios, o Regentes de las Escriua-
nias, que an de ser muy vrgentes. Y si la prouança
se huuiere de hazer fuera del Arçobispado; tam-
poco ay que assignar a concordar, sino que por
letras subsidiarias se remite la comission al Iuez
de aquel distrito, donde se an de examinar los
testigos con su notario.

Suspiciones.

passado el termino prouatorio, y no auiendo

*Inti. ad pu-
blican.*

*Contum. in
nod public.*

*Incim. con-
tum.*

*Reportatio
int.*

De gracia.

*Producta
pro non.*

*Ad contra-
dicendum.*

*Obiecta se-
j. ium.*

publicado el actor la parte contraria pide assigna-
ri dicto actori *ad publicandum*. Y el Iuez responde
(como està dicho) *si est elapsum assignamus*, y fino
esta el Procurador presente, se le intima, y si està
presente, ya lo oye. Y si en la primera Audiencia
no publica, la parte dize, *cū pars aduersa habeat as-
signationem ad publicandum, & non satisfaciat dictæ
assignationi, supplicat reputari contumacem, & manda-
re intimari contumaciam procuratoris suo principali, &
Iudex mandat*. Y si la parte esta en Çaragoça, se le
intima con cartel *ad primam*, y si fuera de Çara-
goça, con letras *intra sex dies*; y si dentto del tiem-
po señalado no respondiере; reportada dicha in-
tima, y dado de gracia, y aguardado el tiempo
que al Iuez le pareciere por algunas causas, o
precediendo alguna cominatoria a su arbitrio;
pidiendolo la parte, dira el Iuez *habemus producta,
si que sunt pro parte N. pro non productis*; y si tiene
que, publica, y se assigna a la parte contraria a
contradezir.

A cabados dichos terminos, y auiendo dicho
actor publicado: se assigna al conuenido (como
esta dicho) a contradezir, y para dar su cedula, se
le conceden dos dias por cada testigo; dos por
cada instrumento, dos por la procura; y dos por
el Proçesso. En esta cedula de contradictorio, o
defensiones, ha de contradezir el conuenido a lo
prouado por el actor, y obiectar sus testigos, y
para prouar lo cōtenido en esta cedula de defen-
siones

siones, o contradictorio se le cōceden las mismas dilaciones, prorogaciones, diez dias de officio, y quarta dilacion, en la forma, y de la misma manera que al actor, al qual se le asigna tambien a dar interrogatorios, y no dandolos, se mandan recibir los testigos *cum comunibus donec aliud*, y durãte el termino prouatorio, puede dicho cōuenido dar addicion, o addiciones a su cedula, como arriba esta dicho, y se asigna al actor a dar interrogatorios, el qual puede tãbien pedir *assignari conuento ad exhibendum, y ad cauendum*, y dicho conuenido puede tambien dar su cedula por via de posiciones, y se obserua el orden, y modo de parte de arriba dicho.

Passados dichos terminos, se asigna al conuenido a publicar, y en publicando se asigna al actor a contradezir, *quo ad obiecta testium, & instrumentorum tantum*: y para dar dicho contradictorio, tãbiẽ tiene dos dias *pro quolibet teste, & instrumento, &c.* y para prouar lo contenido en su cedula de contradictorio, tiene quinze dias *pro omnibus dilationibus* dentro de las quales pide, *prorogari sibi tempus* y se le conceden otros quinze dias *pro omnibus prorogationibus*: y si el actor no publicare dicho contradictorio, el conuenido pide, en su contumacia *haberi contradictorium, si quod est oblatum, pro non oblato*, y el Iuez haze vísso o da vna cominatoria *nisi ad primam, o secundam &c.* a su arbitrio, y en esta cedula de contradic-

1. 1. & 3. dilatio.

1. 2. & 3. prorogat.

10. ex officio.

4. dilatio.

Ad offeren.

interrogat.

cum communibus.

Additio.

Ad off. inter.

rog.

Ad exhiben.

Ad cauend.

Positiones.

Ad publicã.

Ad contrad.

15. pro om-

nib. dilat.

15. pro omne

bus prorog.

Contumacia.

Comminatio

Iud.

Abonat. tes-

tium act.

*Abmat test.
conuenti.*

*Publicatio
conuent.*

Ad dicēdū.

*Oblati. ad
dicen.*

*Ad renū. &
conclud.*

Contumacia.

Pro renunt.

& conclus.

Ad audien.

sentent.

Intimatio.

torio, podra tambien el actor abonar sus testigos.

En publicando el actor dicho su contradictorio, si el conuenido quisiere a bonar sus testigos, lo puede hazer, para lo qual el Iuez le da el tiempo que le pareciere, y aquel passado, publica,

Hecho todo lo sobredicho, se afsigna a las partes *hinc inde ad dicendum* &c. y dan sus cédulas diciendo, y en ellas dicen, proponen, y allegan su justicia, y derechos respectiuamente, y en estas cédulas diciendo no se admiten prouanças. Y se afsigna a las partes arenunciar, y conluyr, y las partes renuncian, y concluyen *saluis & reseueatis* &c. y si alguna dellas no renunciare, el Iuez dize en su contumacia *habemus pro renuntiato* &c. y se afsigna a las partes a oyr sentencia, y si alguna falta, y no esta presente, se le intima dicha afsignacion.

ADVERTENCIAS GENE- rales en todogenero de Processos.

PRimeramente se adierte, que si alguna de las partes quisiere dexar lo contenido en su cédula, o cédulas, ajuramento decisorio de la otra, lo puede hazer, y se ha de compeller a la parte, a cuyo juramento se dexare, a que jure, y respóda. y si afirmar, o negare, se ha de passar por lo

Iur. decis.

*Quelue abas 4. o 7. as allas lo que se Concluye en que
folio ii*

que respondiere, sin admitir otraprouança.

Item, que si de la respuesta del conuenido a las posiciones, o aliàs, de sus defensiones, refulsase alguna cosa de nuevo, de que el Actor necesitase de defenderse de lo nueuamente allegado, y prouado, se le debe dar lugar al actor a contradizir, por ser este juyzio de verdad, y por que no quede el actor indefenso. Esto queda a arbitrio del Iuez, y ha lugar despues de auer dado el conuenido su cedula de defensiones, y publicado.

Item, que en todos los processos que se inchoã por citacion, o mandato, se guarda lo que esta dicho; y en los que se inchoã por via de apellido, se guarda lo que esta aduertido en el modo de proceder en processos civiles plenarios.

Item, que siempre que se da peticion, y se ha de hazer prouança contestigos, se assigna a dar interrogatorios en todo genero de causas, y se guarda el mismo orden tambien en hazer las prouanças, excepto en las dilaciones, y prorrogaciones que essas son diferentes.

Item, siempre que se da peticion, esta en mano del que la da (o otracedula) dar los articulos de dicha peticion, o otra cedula, en lugar de posiciones, y se guarda lo arriba dicho, excepto en las causas matrimoniales, y criminales. Y esta en mano de la vna parte dexar la peticion a juramento decisorio de la otra, como arriba esta dicho.

Item, que en las publicaciones afsi primeras como segundas, se guarda lo arriba dicho, y lo mismo en los cōtradictorios, excepto en las causas sumarias, que se dan simultaneamente.

Item, de qualquier memorial que se de por qualquiera de las partes, se ha de dar copia a la otra.

Item por qualquiera de las partes se pueden exhibir instrumentos hasta la sentencia difinitiva: y el Iuez a de admitir dicha exhibita, y dar copia a la otra parte.

Item, que la assignacion a oyr sentencia, se ha de notificar a las partes, si no estan presentes.

Item, que si alguna de las partes appellare de qualquier sentēcia, y el Iuez no difriere la appellacion, se ha de proceder contra el appellante, como contra contumaz.

Item, que si incontinenti que el Iuez pronuncia y da la sentencia, alguna de las partes se apellare, ha de ser dicha appellacion *viua voce*, y si despues de passado algun interbalo de tiempo, ha de ser *in scriptis*.

Item, que si el Iuez difriere a la appellacion, señalara al appellante, para representarse ante el Señor Nuncio 30. dias, y ante su Santidad 60. y passados estos, se assigna *ad faciendum fidem de diligentijs*.

Item, que la parte appellante de necesidad ha de pedir Apostolos *intra terminum iuris* aliàs la appella-

pellacion est deserta. Y si el Iuez no se resoluiere de concederla luego, o denegarla respondera, *que intra terminum iuris, & interim quodcumque* y el appellante hara sus tres requeſtas, &c.

Item, que en los caſos que contra los contumaces ſe conceden cenſuras, contra los Clerigos no ſe ſuelen conceder, ſino pignorar, o executar en ſus caſos, o traer de gremio a arbitrio del Iuez.

Item, que quando la parte es contumaz en no parecer a la citaciõ, ſe procede en ſu contumacia, y ſe hazen las diligencias, o intimas *ad baluas conſiſtorij*, excepto la intima de las poſiciones, o ſi la cauſa es criminal, o matrimonial, que ſe requiere perſonal comparicion, para ſer interrogados.

Item, que las prorrogaciones ſe han de tomar dentro del termino de las dilaciones, como arriba queda ya aduertido.

Item, que aunque las dilaciones, y prorrogaciones, y de mas tiempos arriba ſeñalados, ſe guardan, y obſeruan, *regulariter* pero *ex cauſa* el Iuez puede dar mas tiempo a ſu arbitrio, ſin que el proceſſo por eſſo ſea nullo; pero no quitar el que el derecho y eſtilo conceden.

PROCESSO DE EMPA-

ramiento.

EL Proceſſo ciuil a vezes ſe inchoa por empa-
ramiento a peticion de la parte, y el Iuez ſin
otra

Oblat. empa-
ram.

Promissio
empar.

Intimat. em
param.

Report. emp.
De gratia.

Comminatio
Iud.

Itimatio.

Reportatio
intimat.

Pro confesso.

Citatio cu-
ius sunt bona

Ad facien-
fidei de ca-
sa manif.

Oblat. peti-
comparitio
aduersa y.

otra diligencia (*etiam ex traiudicialiter*) lo prouche *demptis rebus a foro prohibitis emparari*. Si los bienes que se emparan son menos de cinquenta reales, se intima el emparamiento a la persona *in cuius posse absque cartello*, y si de ay arriba, con cartel para que venga ajuarar, y responder, que bienes tenia al tiepo del emparamiento &c. Y si no viniere, reportado el cartel, y dada vna gracia, pide la parte, que en no venir a responder, sea auido por confesado, y el Iuez prouche vna cominatoria a su arbitrio es a saber que *nisi ad tertiam, vel quartam responderit, ex nunc pro vt ex tunc habet pro confesso respectu quantitatis emparate, facta intimidacione*; y la parte emparante la a cepta: y pasado el termino, y reporta da dicha intima, es auido por confesado. Y si respondiere, el Iuez verà si responde bien, y si no mandarle ha responder otra vez suficiente mente.

Despues se manda citar a la parte, cuyos bienes se an emparado, y pide el emparante, que traygan los bienes a poder dela corte, y el Iuez lo mada, o la parte *cuius bona sunt emparata* pide que se asigne al emparate a hazer fe de caso manifesto (*id est*) de su derecho, y haziendolo, se mandà traer. Y si ay otros oppuestos, se les haze a todos la misma intima.

Despues da su demanda el emparante, y la parte contraria pareze, y se entra en el processo (*vt supra inciuli*) y si no pareze, se procede en su contumacia (*vt supra*) si fuere la cantidad mayor de diez

diez libras, y si de menor, *pro vt in sumarijs infra*
 excepto en las prorrogaciones, que por ser este
 processo sumariissimo, no son sino *quindecim pro* 15. *pro omni-*
omnibus prorrogat. como el de cartas de encomienda. *bus prorrog.*

PROCESSO CIVIL SUMARIO

in genere.

O Btenida la citacion, o mandato con razones,
 y reportada la intima, y dadas las tres gracias
 como esta dicho, en el processo plenario; si la par-
 te no compareciere, y fuere cõtumaz, se procederã
 contra ella con censuras, yaun que despues parez-
 ca, no sera oyda, hasta auer purgado la cõtumacia
 y auiendo la purgado, o auiendo comparecido
 antes de ser reputado contumaz, si quisiere opo-
 ner la excepcion *declinatoria fori* puede (prout de
superinplenario.

*Citatio, &
 reportatio.
 De gratia.
 Contumacia*

*Purgat.
 contum.
 Comparitio
 conuenti.
 Exceptio fo-
 ri declina.*

Auiendo comparecido el conuenido, y no
 oponiendo la excepcion *fori declinatoria*; el Actor
 da su peticion, y se assigna a la parte contraria
ad rescibendum, o ad dicendum, y se le intima dicha
 assignacion, sino estuuiere presente; y de lacedula
dicendo que diere el cõuenido, feda copia al Actor
 y la vna y otra parte rescribẽ vsque *ad facietatem*,
 y se señala *ad exhibendum*, y *cabendum* en la forma
 arriba dicha, si lo pidiere la vna parte, o la otra,
 o las dos respectiue, y si quieren dexar las cedulas
 por via de posiciones, lo puede hazer, y se guar-

*Oblatio peti-
 tionis.
 Ad rescrib.
 Intimatio
 assignat.
 Copia. y ad-
 rescrib.
 Ad exhiben-
 dum, & ca-
 bendum.*

da lo que arriba esta dicho.

Ad probandum.

Ad offerendum interrogat.

15. pro omnibus dilat.

Ad concord.

Ad publicandum.

Ad contradicendum.

Dilationes prorrogationes.

Cōtumacia. Comminat. iudicis.

Producta pro non. Oblatū pro non.

Despues feles asigna a las dos partes a prouarlo contenido en sus cedulas, o se manda informar el Iuez, y se asigna a dar interrogatorios *ad primam*, y se les conceden *quindecim dies pro omnibus dilationibus* y dentro del tiempo de dichas dilaciones, han de tomar las prorrogaciones en la forma arriba dicha, que son diez dias por cada vna, y *ex officio* y no ay quarta dilacion y se les asigna *ad concordandum* si fuere menester (*pro vt supra*) excepto en las causas de menor cantidad de 10. libras que en estas se dan *15. pro omnibus prorrogationibus y decem ex officio*, y no ay 4. dilacion.

Despues se les asigna a publicar a las dos partes *simul* en la manera arriba dicha, y a contradizeir *contra abiecta testium & instrumentorum tantum* dandoles dos dias *pro quolibet teste & instrumento*, (*vt supra*) & *quindecim pro omnibus dilationibus*, y otros tantos *pro omnibus prorrogationibus*. Y si la vna parte fuere contumaz en no publicar, la que huviere publicado le puede acusar la contumacia, y pidir, que *habeantur producta pro non productis*. Y el Iuez proueha vna cōminatoria que *nisi ad primam, vel secundam publicauerit, producta pro non productis*. Y lo mismo es, si fuere contumaz en no contradizeir, y publicar, podra la parte que no lo fuere, pidir, *contradictorium oblatum pro non oblato*, y el Iuez prouehera, como arriba, *nisi ad primam secundam, &c.*

Hechas las primeras publicatas de las cédulas, y las segundas de los contradictorios, se asigna a las partes a renunciar y concluir, ya oyr sentēcia, porque en los summarios, no ay cédula *dicendo*.

*Ad renunt.
& conclud.
Ad audien.
sentent.*

Aduiértese, que en estos procesos fumarios, no se asigna *ad deliberandum, nec ad contestandum*, pero se intima la contumacia en no publicar (*ut supra*) en la primera publicacion.

Aduiértese tambien, que aunque *regulariter*, no se asigna a dar cédula *dicendo* en las causas fumarias, pero en las causas decimales se asigna a darla *ad primam*, aunque sean fumarias.

*In decimalē
bus tamen sē.
Summarijs
dantur cedu-
la dicendo.*

PROCESSO SUMARIO DE
carta de encomienda, o otro instrumento
guarentigio.

LOs procesos fumarios, o son acerca de cartas de encomienda, censales, o otros instrumentos guarentigios, o deudas de menos cantidad, o causas pias, o beneficiales, o otras qualesquiera que sean, como matrimoniales, o criminales, decimales, &c.

En los procesos de cartas de encomienda, se procede desta manera. Citada la parte, reportada la citacion, y dadas las gracias (*prout supra*) si el conuenido comparece, se asigna al actor a dar la demanda; y luego *loco petitionis* haze fe del instrumento, y se asigna al conuenido a dar razones, para

*Citatio par-
tis.
De gratia.
Comparitio
conuenti.
Ad offeren-
petit.*

- Ad off. rat. Breuia.* lo qual se le fueren dar seys dias. Y en no dar razones se conceden breues, o excomunion contra el. Y si el Actor no quiere pedir excomunion, puede pedir *pronunciari diffinitue, & condemnari conuentum in petitis, & in expensis &c.* Si el conuenido por no dar razones estuuiere excomulgado,
- Purg. cont. Absolutio.* purgata contumacia se le concede absolucion, y se le asigna a dar razones con vn termino breue *ad arbitrium iudicis*. Y desta cedula se concede copia
- Ad rescribendum.* al Actor, y se asigna *ad rescribendum*, y desta rescripcion se da copia al conuenido, y las dos partes rescriben *vsq; ad facietatem*. Y si alguna fuere contumaz en no rescribir, en su contumacia se
- Informatio Dilationes. Prorrogationes.* mandará informar el Iuez *hinc inde super contentis in cedulis*, señalandoles *quindecim dies pro omnibus dilationibus*, y *quindecim pro omnibus prorrogationibus* y tambien se dan despues *decem ex officio*.
- 10. ex officio Publicatio.* Despues de hechas dichas diligencias se publicará en la forma arriba dicha; y se asignará a
- Ad contradicendum.* contradecir a las partes, *quoad obiecta testium, & instrumentorum tantum*, y se les da para dar las cedula, y prouar, el tiempo que al Iuez le pareciere a su arbitrio. Y luego se les asigna *ad renuntiandum & concludendum*: porque en estos procesos no ay cedula *dicendo*. Si alguna de las partes fuere contumaz en la primera publicata, se manda intimar la contumacia, *ut supra*, y se procede in omnibus, & per omnia prout in summarijs, excepto en las prorrogaciones, que aqui por ser causa sumaxissima,

ma, son *quindecim pro omnibus*, y en los de mas *sunt decem pro qualibet*.

Aduiértese, que en razon de las cartas de encomienda, por las clausulas dellas, algunas vezes se procede appellidáo dellas de palabra, o por escrito (esto es contra Ecclesiasticos, q̄ contra legos no se procede por via de appellido, sino *via ordinaria*.) Y prouehido el appellido, se procede, o por via de capcion, o de execucion (aunque no se practica proueber capcion contra Clerigos, sino execucio) el appellido se proueha y executa en la forma ordinaria; jurando el appellidante quando lo da, que es verdadero y no fingido, y firma las cosas, y haze fê de la comanda.

15. Pro omnib. prerrogat.

Appellit. comand.

Prouiso appellitus.

Captio. vel executio

Iuram. appellitus

fir. expens.

PROCESSO EN CAUSAS

Beneficiales.

EN las causas beneficiales de derecho de Patronado, la parte, que pretende tener Patronado, haze su presentacion ante el Ordinario, el qual la admite *si & in quantum, &c. & sine præiudicio Ordinarij*, y concede letras de edicto, llamando a todos y qualesquiere que pretenden derecho, assi al Patronado, como al Beneficio, a proponer, dezir, y allegar de su derecho, &c. Reportadas dichas letras, y dadas sus gracias, se assigna a los oppuestos a dar sus proposiciones. Y a los que no se han oppuesto, se les præcluye la via.

Presentatio Admissio. Edictum

Report. ed. De gratia. Ad off prop

Præclusio. via.

A las partes oppuestas, despues de dar sus proposiciones, se les asigna a rescribir respectiuamente, *vsq; ad satietatem*. Y pueden pedir, si quisieren *ad exhibendum*, y *ad cauendū*, y se proueha, como esta dicho en las causas ciuiles. Dadas las proposiciones y rescripciones, se asigna *ad probandum hinc inde*, y a dar interrogatorios, y se conceden quinde *dilationes*. *cum pro omnibus dilationibus*, y treynta por las tres *prorogationes*, *decem ex officio*, y no ay quarta dilacion. *Et proceditur ad vltiora, vt in causis ciuilibus summarijs in omnibus & per omnia, vsq; ad sententiam diffinitiuam*.

Si la prouança se huuiere de hazer fuera, en nõ-brar Notario y Comissario, se guarda lo aduertido en el processo ciuil plenario.

Si no ay oppuestos, se remitte la comission al Vicario a donde se huuiere de hazer la prouança. Y en causas beneficiales no ay publicata, sino que en lugar de aquella se haze el *cum constet*.

Item, se adierte que en qualquier estado que este el processo, si alguno viniere, se le admite a dar su proposicion, y el Iuez le da el tiempo que le parece a su arbitrio.

Aunque es verdad que en las causas *non est incipiendum a sequestro*; pero como esto es arbitrario al Iuez, a vezes *in principio cause*, a vezes, *in discursu cause*, & *processus*, quando *timetur de dilapidatione*, *vel transportatione bonorum*, se pide el sequestro, y quando ay causas para proueherlo, se procede

en

en esta forma. La parte q̄ lo pide da vn apellido; y jura que es verdadero, y no fingido &c. y pide al Iuez, que se mande informar *super contentis in eo*; Y si examinados los testigos producidos, le pareze al Iuez que esta bien prouado el apellido, lo proueha, y se executa, y si la parte *in discursu cause* no quisiere dar apellido, sino memorial, prouado lo dicho, se podra proueha tambien el sequestro, y executar se.

*Prouisio ap-
pellitus.
Executio ap-
pellitus.*

PROCESSO CRIMINAL.

ESTE Proceso, auces se inchoa por via de apellido, y en tal caso se da el apellido, y el que lo da jura que es verdadero, y no fingido, y firma las costas &c. y el Iuez se manda informar sobre el, y el actor haze el *cum constet*; y si ay suficiente probança, el Iuez proueha la capcion; y presso el reo, el accusante le haze su demanda criminal, y jura, que es verdadera y no fingida *prout supra* y se asigna a interrogar al reo.

*Appellitus
crimin.
Iu. appell.
Fir. expēs.
Inform.
Cum constet.
Prouisio cap-
tionis.
Petitio cri-
min.
Iu. petition.
Ad interro.
Citat. citio.
Reportat.
De gratia.
Excom.
Int. ad bal.
Comp rei.
Oblat. pet.
Iu. pet.*

O, sino se concede citacion criminal, y aquella intimada, y reportada, y dadas las tres gracias, si el reo no compareze, se excomulga *cum toto cur- su ecclesie*, y se pasa adelante contra el haziendo las intimas necessarias alas puertas del consistorio, y se le haze suprocesso de absencia.

Si comparece, se le da la demanda, y jura el accusante que es verdadera, y no fingida &c. y se asigna

*Petit. crim.
ad interrog-*

*Ad interro-
gat.*

*Ad proban.
aētori.*

Dilat.

Prorrogat.

10. ex officio

publicatio-

aētor.

Ad se de-

fend. reo.

Public. rei.

Ad contra-

dicē. aētori.

15. pro omni

bus dilat.

15 pro omni

bus prarro-

gat.

Abonat. test.

rei.

Ad renunt.

& conclud.

afsigna al acusado a ser interrogado, y auendolo
interrogado, el aētor haze fē de la interrogacion,
que es *loco litis contestationis*, y se le afsigna al aētor
a prouar, y se le dan *quindecim dies pro omnibus di-*
lationibus; y treynta por las tres prorrogaciones,
diez por cada vna, y *decem ex officio*. Y despues
publica, y se afsigna al acusado a defenderse, y
se le dan los mismos terminos que al accusante. Y
despues de auer prouado, y publicado el acusado,
se le afsigna al accusante, o aētor, a contradecir
quoad obiecta testium, & instrumentorum tantum, y
se le conceden para dar su cedula dos dias *pro*
quolibet teste & instrumento &c. y *quindecim pro*
omnibus dilationibus. y otros quinze *pro omnibus*
prorrogationibus, y en este contradictorio puede
abonar sus testigos. Y despues el acusado puede
dar abonatorio de sus testigos, y se le afsigna vn
termino breue. Y vltimamente se afsigna a las
partes a renunciar y concludyr *ut supra*.

PROCESO DE CAUSA

*Matrimonial sobre palabra de
matrimonio.*

Citatio.

Reportatio.

De gratia.

Petitio.

LAS causas matrimoniales son en tres maneras,
o son *super federe matrimonij*, o *super separatione*
& *diuorcio*, o *super nullitate*. Si son *super federe*,
obtenida la citacion, intimada, y reportada la
intima, y dadas las gracias *ut supra* se da la peti-
cion

cion con sus articulos recte concludentes, y se citan las dos partes *personaliter*, para ser interro- *Cita, partiū* gados, y llegado el plaço, delante del Iuez, y en su presencia, jurã de dezir verdad, y los interrue- *Iuram part.* ga sobre la petició; y responden a cada articulo, primero el actor, y despues el conuenido. Hecha la interrogacion, se fuele, (pidiendo lo la parte) *Inter. part.* hazer mondato al conuenido *sub penis & censuris,* *Resp. actor.* *resp. cōuenti* *Māda. cōuē* *ne pendente lite contrahat cum alia.*

Hecha la respuesta, que se ha *prolitis contestatione* *Ad pro. act.* se assigna a prouar al agente, como en las causas *Ad offer. in* ciuiles, y al conuenido, a dar interrogatorios, y *terrog.* se dan a dicho agente *quindecim dies pro omnibus* *Dilationes.* *Prorrogat.* *dilationibus,* y tres prorrogaciones, y diez dias por cada vna, *decem ex officio,* y no ay quarta dilacion. *10. ex offic.* Yen el modo de publicar, se guarda lo mismo *Public. &c.* que de parte de arriba queda dicho de las causas criminales, hasta sentencia diffinitiva.

PROCESSO SUPER

iactatione matrimonij.

SI se inchoa la causa por via de iactacion, la parte que pretende *esse falso infamatam,* da su pe- *Petitio su p* ticion *super iactatione* pidiendo que se cite ala par- *iactat.* te iactante, para que de su peticion, en razon de lo que pretende acerca del matrimonio, de que se iacta; *quia intendit via iuridica ostendere se esse liberum a dicta iactatione,* y el Iuez informado pri-

Citatio.

mero de dicha iactacion, concede la citacion que se le pide, señalando tiempo cierto al iactante, para comparecer, y responder, con apercibimiento, de que si dentro de dicho tiempo no compareciere y diere su peticion, se dara por libre al agente de

Comparitio iactant.

dicha iactacion, y licencia para contraher matrimonio *cum qua voluerit*. Y si la parte iactante compareciere a dicha citacion, se le assignara a dar su

Ad off. pet. Absolutio.

peticion, y se procedera *ad ulteriora ut supra in matrimonialib⁹*. Y sino pareciere el citado, absoluerà el Iuez al agente.

PROCESSO SOBRE

separacion, y diuorcio.

ESTE Proccesso fuele inchoarse, o *super seuitia* o *super adulterio & seuitia*, o *super alijs in iure expressis*.

Quando se inchoa *super seuitia*, fuelen dar vn *Apell. seques.* apellido de sequestro de persona, o de persona y bienes, y jura &c. y el Iuez se manda in formar *Informatio.* y si està en caso de prouision, el Iuez lo *Pron. apell.* &c. y se executa &c. Y la persona sequestrada se encomienda &c. *Exec. apell.*

Ha de aduertir el Iuez, que para que este apellido *super seuitia* se prouea, le ha de constar de tres cosas; son a saber; que la seuitia *est magna*; que *est continuata*; y que *adest periculum mortis*, si no se sequestra. De la misma manera se procede, quando

dose pide el sequestro *propter seuitiam & adulterium*.

Pero quando se trata de diuorcio *propter adulterium*, o por otra causa, y no ay causas de seuitia, concedesse la citacion *propter adulterium &c.* Y porque intimada, tiene la persona (si es muger) justa causa de temer; intimada la citaciõ, se sequestra, y se repuerta la citacion, y se passa a delante *ut supra*: Y aũque el marido pida restitucion de su muger, y allegue spolio, no sele restituye por el peligro.

Citatio.

*Intim. cita.
Sequestrum
personæ.
Repora. cit.*

Hecha qualquiera destas diligencias, luego el Procurador de la parte agente (si es muger) pide que se señalen a la sequestrada alimentos, y expensas litis, para passar a delante. Y el Iuez manda que se de cedula acerca de los bienes que traxo en capitulos matrimoniales, y del estado, y calidad de la muger, y marido, para que segun ellas se tasen; y dada la cedula, da copia a la parte del marido, para que rescriba, y si ay que exhibir, o informar, se haze, *ut supra*; y si esto por las rescripciones, o informaciones se alarga, para en el interim, tassa el Iuez conforme el estado de los litigantes los alimentos, *saluo iure addendi, vel detrahendi*, y manda q se trayga a poder de la corte cierta cantidad, para los alimentos y expensas litis.

Pet. alimēt.

*Oblatio cedul. bonorū
& qualitat. is.
Ad rescribēdum.*

La persona sequestrada suele pidir, que se le haga mandato al marido, que no la inquiete a donde esta. Y se da mandato con penas, y censu-

Tassatio alimētorum.

Mādatum.

ras a arbitro del Iuez, segun la calidad de las personas.

Si el marido no proueehe lo que se le manda, se procede con censuras contra el, o se manda vender, de los bienes sequestrados.

Despues de hecho lo sobredicho, se assigna a la parte agente, a dar demanda *super diuortio*. y se procede *ut supra*.

Si el marido pidiere el diuorcio, no son necesarias las dichas diligencias, si no que administre las expensas litis, y que corra la causa *ut supra usque ad diffinitiuam*.

Aduertese tambien, que quando *agitur super separatione & diuortio*, no se interruegan personalmente los contrayentes, o litigantes, como quando *agitur super foedere*.

Opposi. fisci.

Si acaso las partes litigantes se conforman en diuorciarse, porque se teme collusion, el Iuez manda que se oponga el Fiscal, y haga las diligencias que pareciere conuenir.

PROCESO SOBRE nullidad de matrimonio,

QVANDO *agitur super nullitate matrimonij*; intimada, y reportada la citacion, y dadas las gracias, se assigna a dar la demanda *ut supra*; si *est ex causa impotentie* se haze visura por medicos, y cirujanos para el varon, si la impotencia esta
por

Citatio.

Reportario.

Gratie.

Ad of. per.

Por su parte; y por matronas peritas para la mu- *Visura.*
ger, si dicha impotencia estuviere por ella.

Para esta visura se nombran personas confi- *Nominatio*
dentes por las dos partes, y de las nombradas *confiden.*
escoge el Iuez; esto es, quando las partes no se
concordan, que si ellas concordaren en Medicos,
y çirujanos, o en matronas, no es necessario que *Relatio Me*
el Iuez nombre; y la relacion de los tales he cha *dicorum.*
con juramento, se assienta en processo. Y si el *Impedimen.*
impedimento es visible, se pronuncia sobre el, y *visib.*
las demas prouanças; y si no es visible, se señala la *Assignatio*
triennal. En lo demas se guarda el orden sobredicho *triennalis.*
cho *usq; ad diffinitiuam*, y si pareciere, se oppone *Opposi. fisci.*
tambien el Fiscal, como esta dicho en caso que se
presuma collusion.

Si la nullidad se pidiere por otro impedimento
que impida, o dirima (excepto en lo que es la vi-
sura) en lo demas se guarda el orden sobredicho.

PROCESSO DE APPELL- lacion.

A Viendose representado el appellante con el *Representa*
instrumento de la appellacion, ha de advertir *tio appellan.*
el Iuez, si la appellacion es a *sententia diffinitiuam*, y *Appella. a*
en tal caso concede las letras ordinarias, que son *diffin.*
citatorias, inhibitorias, y compulsorias, *simpliciter*, *Littere ordi.*
o *in totum*.

Si la appellacion no fuere a *diffinitiuam*, sino *Appel. ab in*
D 3 *ab* *interlocut.*



Liter. inhi.
ad temp.

Inhibitio in
totum.
Denegatio
apellat.

Repor. liter
De gratia.
Copia pro-
cessus.

Asignat. ad
libellan.
Oblat. libel.

ab interlocutoria por quanto de las interlocutorias, *que habent vim diffinitivae, vel continent gravamen irreparabile in diffinitiva*, se deve admitir la appellacion, se dan letras citatorias, compulsorias, y inhibitorias *ad tempus*, segun la distancia del lugar de donde se interpuso la appellacion; y traydos los actos, y procesos del Iuez *aquo*, por ellos echara deuer el Iuez *ad quem* si la appellacion es *ab interlocutoria habente vim diffinitivae*, o continente *gravamen irreparabile in diffinitiva*. Y si lo fuere, (petente parte) concede inhibición *simpliciter*, o *in totum* y si no, deniega la appellacion, y remite el proceso al Iuez *aquo*, declarando *appellationem non esse ad missibilem*.

Intimadas las dichas letras, y reportadas, y aguardados de gracia (en caso que la appellación sea admisible) y trayda la copia del proceso *Iudicis aquo*, que ha de ser *a toto*, y el notario lo ha de dezir en su signatura, o ayan comparecido, o no los citados, se passa adelante, advirtiendole; que si el notario *Iudicis aquo*, no remitiere la copia dentro del termino, que en la compulsa se le señala, se procede contra el con censuras, a arbitrio del Iuez *ad quem*, hasta q̄ satisfaga. Y si el appellante no le insta, y el appellado haze traer, o trae la copia del proceso, se le manda pagar *ante omnia*.

Hechas dichas diligencias, se asigna al appellante *ad libellandum*, y dado el libello, se asigna a la parte contraria, a rescribir y contestar si pareciere, y si

y si no *ad baluas consistorij*, como esta aduertido
Y esta cedula de rescriccion se llama cedula *præ iudicialis*, porque en effecto contiene, que comparece con todas las protestaciones de desercion de vicio, y nullidad de processo, y otras al proposito; y concluye, que el Iuez *aquo* proueyò biẽ, y que se deue confirmar su sentencia. Y si el apellado no rescribiere, se le assigna *ad contestandum* y se passa hasta sentẽcia diffini tiua, guardando el mismo orden, que en las causas ciuiles ordinarias plenarias; excepto, que las dilaciones, y prorrogaciones son quinze dias por cada vna, y se dan veyntedias *ex officio*, y quinze por la quarta dilacion. Y la assignacion a dar interrogatorios, no es *ad primam*, sino *ad tertiam*.

Si el apellante pidiere el segundo fatal, el Iuez manda dar copia a la parte contraria, y le señala tiempo para dar razones, *quare concedi non debeat*, (y fueren ser seys dias, o mas a arbitrio del Iuez) y *ad docendum de diligentijis factis intra tempus primi fatalis* al apellante.

Si el Iuez *aquo* huuiere excomulgado al apellante, y pidiere absolucion, se hara la misma prouision, que es dar copia a la parte contraria, excepto, que si por el instrumento de appellacion constare, que lo ha excomulgado despues de la appellacion, lo manda absoluer el Iuez por ciertos dias.

Si el apellado pidiere *declarari appellationem fore*

Ad resc. ib.
Ad baluas.
Cedula præ iudicialis.

Ad contestã.

15. proquali bet dilat.

15. proquali bet prorrog.
20. ex offic.

15 pro quarta dilat.

Ad oferend. interrog.

Peti. secudi fatalis.

Ad off. rat.

Ad docend. de diligent.

fore desertam, se ha de hazer la misma diligencia, y prouision, de dar copia al appellante. A mas de que en estas aduertencias, el Iuez assigna a dar razones, porque no se deua hazer lo que piden las partes *respectiue*, y en caso de contumacia, o que diere dichas razones, tales quales, el Iuez ha de ver por el processo, si esta en caso de prouision lo que piden las partes respectiuamente, o no; A saber es, si hã hecho las diligencias, que se requieren de derecho. Y visto probehera justicia.

Si la parte pidiere reuocacion de atentados, y por el processo *Iudicis à quo* constare deltos, el Iuez sin citar a la parte appellada, los puede reuocar; y si no constare por el processo, se dara copia de lo que el appellante pide, a la parte contraria, y auiedo rescripto, si quisiere, se les señalarà a prouar, y pronunciara de justicia.

Las dilaciones que acerca de las prouanças de estos, y otros incidentes, se hizieren, son arbitrias al Iuez de la appellacion.

Si el appellante fuere contumaz, en no dar el libello de appellacion, puede pedir el llamado, *in contumaciam appellantis, in non libellando, tolli inhibitionem, & remitti causam Iudici à quo*. Y el Iuez fuele conceder vna cominatoria, o mas; y si el appellante perseuerare en la contumacia, podra quitar la inhibicion.

La contumacia como en las causas ordinarias fuele ser de seys dias, en las de appellacion es de nueue.

Aduiertese q̄ si la appellacion fuere sobre causa criminal, y se admitiere, y el preso estuviere detenido en las carceles *Iudicis aquo* el Iuez *ad quem* deue mandar al Iuez *aquo*, que dando fianças el appellante, de representarse dentro del termino que el Iuez *ad quem* le señalare, en su carcel, que lo libre dentro de los dias, o horas que el dicho Iuez *ad quem* le señalare, segun la calidad, delicto y persona.

Aunque las causas de apelacion, *coram Iudice aquo* ayan sido sumarias, *coram Iudice, ad quem* se tratan como plenarias en todo, y portado.

Si la appellacion fuere por commissiõ Apostolica *post presentationem litterarum Apostolicarum* dira el Iuez *receptis &c.* y nombrara Notario, el qual jura &c. Aassignara lugar, hora &c. *pro loco iudicij &c.* creabit Nuntios &c. & concedet literas citatorias &c. *ut supra in omnibus.*

Cause appellationũ quomodo tractetur.

Presentatio litterarum Apostolic.

Nomin. Not.

Af. sig. hor.

& loc. Iudic.

Creat. Nũt.

Conces. liter.

Aduiertese, que a mas de las diligencias arriba aduertidas, en las causas de appellacion, de qualquiere genero que sean, que si fuere necessario dar alguna comissiõ, para recibir testigos, q̄ se ha de guardar lo que està aduertido en los procesos Civiles plenarios, asì en lo que toca a concordar de Notario, y Comissario, como tambien en lo que es a ver jurar los testigos, señalándole el lugar, y hora para ello, lo qual se ha de guardar en todo genero de procesos.

Aduirtiendo en esto a los Notarios desta Curia, que no se olviden de ponello en las commisiones, para que los Commissarios, a quien van dirigidas, sepan que es estillo, y que lo an de guardar de necesidad.

Esto se entiende, quando en Corte no asistio el procurador de dicha parte contraria, ni se le intimò a el, o a dicha parte, a ver jurar los testigos para tal dia &c. porque auendosi hecho dicha intima, no sera necessario que el Comissario haga la sobredicha dilligencia.

PROCESSO DE SEQUESTRO.

ESTE Proceso de sequestro, es en tres maneras; A saber es: o de persona; o de bienes; o de persona, y bienes. Si fuere de persona, o de persona, y bienes, (como en las causas matrimoniales,) se procede en la forma que esta aduettido en el Proceso matrimonial sobre separacion, y diuorcio. Y si fuere de bienes tan solamente, en causas civiles, o beneficiales &c. como no sean matrimoniales, se procede en la forma que esta aduettido en el Proceso de causas beneficiales. Es a saber, que se da la oblata del appellido, y se jura &c. y se manda informar el luez; y si por dicha informacion consta, que esta en caso de prouision, lo proueha, y manda executar &c.

Hase de aduertir; que estos sequestros, assi de

personas, como de bienes, aunque regularmente los proueehe el Iuez en la forma que esta dicha, Pero auezes, ora por no estar los restigos en la Ciudad, ora por caso de necesidad, assi de poner la persona, que se ha de sequestrar, en seguro, como los bienes (que es el fin del sequestro;) en tales casos el Iuez suele dar commissiõ a vna persona de confianza, para que reciba informacion sobre los articulos del appellido del sequestro; y recibida, se la remita cosida cerrada &c. para que el Iuez vea, segũ dicha informacion, si el appellido esta en caso de prouision, o no.

Assi mismo se aduierte, q̃ si huuiere peligro en la tardanza, assi de sequestrar la persona, como los bienes, constandole al Iuez de esto, de manera que tenga la satisfacion que para el caso conuiene (aunque no sea por via de informacion) podra en tal caso dar commissiõ a persona, de quien tenga entera satisfacion, para que recibida la informacion, y constando por ella dello que constar deue, sequestre la persona, lo bienes que se le manda en la Commissiõ.

Si fuere de persona el sequestro, encomendarala a persona confidente (y si es posible, que sea deudo) y si no huuiere deudo, a la persona que adicho commissario pareciere mas a proposito, para satisfacion, assi del Iuez, como de las partes interesadas, recibiendo juramento a la dicha persona, aquiẽ se encomienda, de que dara quẽta &c.

Afsi mismo si fuere sequestro de bienes, encomendarlos ha en los dichos casos, el Comissario, a la persona que le pareciere a proposito, jurando primero, con las clausulas acostumbradas, y conforme al tenor de la Commision, de que los restituyra, y dara buena, y verdadera quenta &c.

DE LA PROPOSICION AD

futuram rei memoriam

SI se diere alguna proposicion *ad futuram rei memoriam*, y no fuere necessaria citacion de parte para que tenga efecto; harase la informacion, y darase testimonio de ella ala parte que la diere, y lopidiere.

Si fuere necessaria citaciõ de la parte que pretende, o puede pretender perjuycio, citarse ha; y considerada la calidad de lo que en la proposiciõ se trata, segun ella se vera, a que modo de processo de los arriba dichos se arrima, y segun aquel se procederà, y ordenarà el rito del processo de la tal proposicion, pareciendo la parte citada; que no pareciendo, reportada la cita cion, y passadas las gracias, se recibirà informacion, y se darà testimonio *ut supra*.

PROCES. DE COMIS. APOSTOLICA.

EN estos procesos se procede desta manera.
Presetadas las letras Apostolicas al Iuez, las accepta

cepta cum illis, quibus decet honores, & reuerentia.
y se ofrece presto, &c. y exequendo, &c. nombra
Notario; y señala horam, & locū iudicij, &c. y dicho
Notario acceptado, &c. jura in posse iudicis de bene
& legaliter se habendo, &c. y asì mismo nõbra Nũ
cios, los quales tambien, o juran in posse iudicis de
bene & legaliter se habendo, & de faciendo veras, &
iuridicas relaciones: o se comete el juramento a di-
cho Notario, y juran en su poder. Y de ay ade-
lante se procede, conforme de parte de arriba
queda aduertido, de los processos de appellacion
en causas matrimoniales, beneficiales, criminales,
y ciuiles, usq̃ ad sententiam diffinitiuam.

SIGVENSE LOS DIAS FERIA-

dos, en los quales no se tiene Corte.

ENERO tiene xxxj. dias.

A 7. S. Iulian.

A 17. S. Anton.

A 20. S. Sebastian.

A 22. S. Vicente Martyr.

A 25. la Cõuersiõ de S. Pablo

A 27. S. Iuan Boca de oro.

A 29. S. Valero.

HEBREO tiene xxviij. dias.

A 2. la Purificacion de la
Virgen.

A 3. S. Blas.

A 9. S. Polonia.

A 12. la Cathedra de San
Pedro.

A 24. San Matbias.

MARÇO tiene xxxj. dias.

A 12. la Inuencion de San-

ta Engracia.

A 18. S. Braulio.

A 19. S. Ioseph.

A 25. la Annunciacion de
la Virgen.

ABRIL tiene xxx. dias.

A 16. S. Engracia.

A 23. S. Iorge.

A 25. San Marcos Euan-
gelista.

MAYO tiene xxxj. dias.

A 1. S. Philippe, y Santiago.

A 3. Santa Cruz.

A 6. S. Iuan de portallatina

A 8. S. Miguel.

A 15. los siete Conuertidos.

A 19. S. Ibo.

IUNIO tiene xxx. dias.

A 11. S. Bernabe.

El segundo Sabado despues
del Corpus, Tránsito B. M.

A 19. S. Lamberto.

A 24. S. Iuan Baptista.

A 29. S. Pedro, y S. Pablo.

IULIO tiene xxxj. dias.

A 2. la Visitacion de Santa
Isabel.

A 10. S. Christoual.

A 17. S. Iusta, y Rufina.

A 19. la translacion de San
Braulio.

A 22. S. Maria Magdalena

A 25. Santiago Apostol.

A 26. S. Anna.

AGOSTO tiene xxxj. dias.

A 1. Vincula S. Petri.

A 4. S. Domingo.

A 5. S. Maria delas Nieues

A 6. la Transfiguracion.

A 10. S. Lorenzo.

A 15. La Assumpcion de la
Virgen.

A 16. S. Roque.

A 24. S. Bartholome.

A 28. S. Augustin.

A 29.

A 29. la degollacion de San Iuan Baptista.

SEPTIEMBRE tiene xxx. dias.

A 8. la Natiuid. dela Virgē A 21. S. Matheo.

A 14. Santa Cruz. A 29 S. Miguel.

OCTVBRE tiene xxxj. dias:

A 4. S. Francisco. A 18. S. Lucas.

A 12. la Dedicacion de la A 20. la trāslaciō d S. Valero

Iglesia de Zaragoça. A 28. S. Simon, y Iudas.

NOVIEMBRE tiene xxx. dias.

A 1. todos Santos. A 11. S. Martin.

A 2. las Animas. A 25. S. Catherina.

A 3. los Martyres. A 30. S. Andres.

A 9. passio Imaginis.

DEZIEMBRE tiene xxxj. dias.

A 6. S. Nicolas. A 13. S. Lucia.

A 8. La Concepcion de la A 18. Expectatio Partus.

Virgen. A 21. S. Thomas.

INTERPOLADOS.

LOS dias interpolados *propter menses*, principian desde 10. de Iunio exclusiue; y duran hasta 17. de Iulio exclusiue.

Los interpolados *propter windemias*, principian a 7. de Setiembre exclusiue, y duran hasta 10. de Octubre exclusiue.

Dias interpolados se entiende, que vn dia ay Corte, y otro no: Y base de aduertir, que si en el dia que auia de auer Corte, cae alguna fiesta, la Corte se postpone, y no se antepone al tal dia.

VACACIONES.

LAS vacaciones de Nauidad principian desde el dia de Santo Thomas exclusiue, y se acaban el dia

de

de San Iulian inclusive.

Las vacaciones de Pasqua de Resurreccion principian desde el Sabado de Ramos exclusiue, y duran hasta el Lunes de casimodo inclusiue.

Las vacaciones de la Pasqua de Pentecostes principian desde el Sabado ante Pentecostem exclusiue, y duran hasta el Lunes post Pentecostem inclusiue.

INDICE DE LOS PROCESSIONS,
y todo lo demas que en este
estilo se contiene,

Proceso civil plenario con sus aduertencias.	fol. 1.
Aduertencias generales en todo genero de Processos.	fol. 10.
Proceso de emparamiento.	fol. 21.
Proceso civil sumario ingenero.	fol. 15.
Proceso sumario de carta de encomienda, o otro instrumento guarentigio.	fol. 17.
Proceso en causas Beneficiales.	fol. 19.
Proceso criminal.	fol. 21.
Proceso de causa matrimonial sobre palabra de matrimonio.	fol. 22.
Proceso super iactatione matrimonij.	fol. — 23.
Proceso sobre separacion, y diuorcio.	fol. — 24.
Proceso sobre nullidad de matrimonio.	fol. — 25.
Proceso de appellacion con sus aduertencias.	fol. 27.
Proceso de sequestro con sus aduertencias.	fol. 33.
Proceso ad futuram rei memoriam.	fol. 35.
Proceso de Comission apostolica.	fol. — 35.

¶ F I N I S.

IZO

Est

Ecl

de

go

D-8